

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ, LINA MARIA BUSTAMANTE, ALEJANDRO BALNCO BUSTAMANTE, JUAN FELIPE BLANCO SUESCUN, JORGE HUMBERTO BLANCO ALVAREZ, FLOR ELCY DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ, JUAN CARLOS BLANCO ALVAREZ, ALCIDES BLANCO SANTOS Y MARIA OLIVA ALVAREZ CORREA
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA, CORPORACION PARQUE ARVI, GOBERNACION DE ANTIOQUIA, AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, CORANTIOQUIA, CORNARE, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE GUARNE Y CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01035 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto se:

RESUELVE

1°. Deberá especificar si la señora JANETH DE LOS ANGELES SUESCUN OTALVARO, deberá ser tenida en cuenta como demandante para la presente demanda, toda vez, que si bien otorgó poder para demandar visible a folio 38, no fue mencionada en el escrito de la demanda (folio 1).

2º. Del cumplimiento de los requisitos deberá allegar una copia para la notificación a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
MAGISTRADA**